

## Annex 2

In June 2020, the Almaraz Nuclear Power Plant reached the deadline of its operating life license, after an extension of exploration provided in 2010

(<https://www.csn.es/documents/10182/27922/Orden%20ITC-1588-2010,%20de%207%20de%20junio,%20por%20la%20que%20se%20concede%20renovaci%C3%B3n%20de%20la%20autorizaci%C3%B3n%20de%20explotaci%C3%B3n%20a%20la%20Central%20Nuclear%20Almaraz,%200Unidades%20I%20y%20II>).

*English translation of the most relevant statements:*

“Order ITC / 158812010, of June 7, which grants renewal of the operating authorization to the Almaraz Nuclear Power Plant, Units 1 and 2.

By Order of the Ministry of Economy dated June 8, 2000, it was granted to the entities Iberdrola Generación, S.A .; Endesa Generación, SA, and Unión Fenosa Generación, SA, an operating authorization for the Almaraz Nuclear Power Plant, Units 1 and 2, for a period of ten years, establishing the limits and conditions on nuclear safety and associated radiological protection in the Annex. .

As a consequence of the merger by absorption process carried out by the company Gas Natural SDG, SA, on the company Unión Fenosa Generación, SA, through Order ITC / 176/201 O, of February 1, the change of ownership was authorized of the Almaraz nuclear power plant, Units 1 and 2 owned by Unión Fenosa Generación, SA, in favor of Gas Natural, SDG.

In the Ministerial Order of June 8, 2000, it was established that, with a minimum of two years prior to the expiration of the operating authorization, the holder could request a renewal of the same from the Ministry for a period not exceeding ten years.

In accordance with the above, on June 6, 2008, the request of the General Director of Almaraz-Trillo AIE Nuclear Power Plants was received at the Ministry of Industry, Tourism and Commerce, on behalf of and on behalf of the companies that own the Nuclear Power Plant. Almaraz, Units 1 and 2, requesting a renewal of the operating authorization for a period of ten years for said plant.

This request was accompanied by the mandatory documentation, which includes the latest reviews of the official operating documents, the Periodic Safety Review (RPS), the review of the probabilistic safety analysis (APS), the analysis of the aging experienced by the components. , security systems and structures and the analysis of the accumulated operating experience during the period of validity of the authorization.

During said period of validity of the operating authorization that now expires, the Nuclear Safety Council has continuously monitored and supervised the operation of the plant and compliance with the applicable conditions on nuclear safety and radiological protection.

Likewise, it has evaluated the Periodic Security Review, carried out by the holder, corresponding to the years between 1-1-1998 and 12-31-2008, and the rest of the documentation submitted by the holder supporting the request.

On April 30, 2010, the Nuclear Safety Council issued its report in favor of the renewal of the exploitation authorization for a period of ten years, provided that the exploitation conforms to the limits and conditions set out in the annex to the aforementioned report. Likewise, on May 6, 2010, the Nuclear Safety Council sent a letter modifying condition 7 of said annex.

Considering Law 25/1964, of April 29, on Nuclear Energy; Law 15/1980, of April 22, creating the Nuclear Safety Council, modified by Law 33/2007, of November 7; Law 54/1997, of November 27, on the Electricity Sector, modified by Law 17/2007, of July 4; Royal Decree 1836/1999, of December 3, which approved the Regulation on nuclear and radioactive facilities, modified by Royal Decree 35/2008, of January 18 and Royal Decree 783/2001, of July 6, by which the Regulation on health protection against ionizing radiation was approved.

Completion of the procedures ordered by the current provisions, taking into account the state of compliance with the conditions established in the Order of the Ministry of Economy of June 8, 2000, at the proposal of the General Directorate of Energy Policy and Mines, and in accordance with the report of the Nuclear Safety Council,

This Ministry has determined:

One. -To grant the entities «Iberdrola Generación, S.A >>; «Endesa Generación, S.A >>, and «Gas Natural SDG, S.A >>, the renewal of the Operating Authorization of the Almaraz Nuclear Power Plant, Units 1 and 2.

Two.-This Authorization will come into effect on June 8, 2010 and will be valid for ten years. With a minimum of three years prior to the expiration of this Authorization, the holder may request from the Ministry of Industry, Tourism and Commerce a new authorization for each of the units of the plant in accordance with the provisions of current legislation. The requests will be accompanied by the documentation listed below and that will be adapted to the situation of each unit, according to the instructions issued by the Nuclear Safety Council in this regard: (a) the latest revisions of the documents referred to in the condition 3 of the Annex; (b) a Periodic Safety Review of the plant, the content of which complies with the provisions of Safety Guide 1.1 O of the Nuclear Safety Council "Periodic safety reviews of nuclear power plants", review 1; (c) a review of the probabilistic safety study; (d) an analysis of the aging experienced by the plant's security components, systems and structures, and (e) an analysis of the accumulated operating experience during the period of validity of this Authorization.

In the event of such a request, the holder must submit to the Nuclear Safety Council, one year before the expiration of this operating authorization, an update of the aforementioned documents, independently for each of the units of the central.

Three.-The operation of the plant will be carried out in accordance with the limits and conditions contained in the Annex to this Order. The General Directorate of Energy Policy and Mines may modify said limits and conditions or impose new ones, on its own initiative

or at the proposal of the Nuclear Safety Council, in accordance with the responsibilities and functions assigned to this Body by Law 33/2007, of 7 of November, of reform of Law 15/1980, of April 22, as well as to demand the adoption of pertinent corrective actions, in view of the experience obtained from the operation of the plant, the results of other evaluations and ongoing analysis, and the result of inspections and audits.

Four.- This Authorization may be rendered ineffective, at any time, if it is found: 1) Non-compliance with the attached limits and conditions; 2) The existence of inaccuracies in the data provided and fundamental discrepancies with the criteria on which its concession is based; 3) The existence of unfavorable factors from the point of view of nuclear safety and radiological protection that are not known at the present time.

Five.-With regard to Nuclear Risk Coverage, the holder of this Authorization is obliged, in accordance with the provisions of Law 25/1964, of April 29, on Nuclear Energy, to sign a policy with an insurance company authorized for this purpose, taking into account the provisions of Law 17/2007, of July 4, which modifies Law 54/1997, of November 27, of the Electricity Sector.

Six.-This Order is understood without prejudice to the concessions and complementary authorizations whose granting corresponds to other Ministries and Organizations of the different Public Administrations, and in particular to those of an environmental nature.

Seven .-- Against this Order, which puts an end to the administrative process, an appeal for reconsideration may be filed optionally within a period of one month, in accordance with articles 116 and 117 of Law 30/1992, of November 26, of Legal Regime of Public Administrations and Common Administrative Procedure, modified by Law 4/1999, or contentious-administrative appeal within a period of two months, counting from the day following its publication, before the Contentious Chamber- Administrative of the National Court, in accordance with the provisions of Law 29/1998, of July 13, regulating the Contentious-Administrative Jurisdiction.

What I communicate for your knowledge and effects.

Madrid, June 7, 2010.-The Minister of Industry, Tourism and Commerce. P.S. (Order ITC / 3187/2004, of October 4), the Secretary of State for Energy, Pedro Marín Uribe.”

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**9535** *Orden ITC/1588/2010, de 7 de junio, por la que se concede renovación de la autorización de explotación a la Central Nuclear Almaraz, Unidades I y II.*

Por Orden del Ministerio de Economía de fecha 8 de junio de 2000, se otorgó a las entidades Iberdrola Generación, S.A.; Endesa Generación, S.A., y Unión Fenosa Generación, S.A., una autorización de explotación para la Central Nuclear de Almaraz, Unidades I y II, por un periodo de diez años, estableciéndose en el Anexo los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados.

Como consecuencia del proceso de fusión por absorción llevado a cabo por la empresa Gas Natural SDG, S.A., sobre la empresa Unión Fenosa Generación, S.A., mediante Orden ITC/176/2010, de 1 de febrero, se autorizó el cambio de la titularidad de la central nuclear Almaraz, Unidades I y II que ostentaba Unión Fenosa Generación, S.A., a favor de Gas Natural, SDG.

En la Orden Ministerial de 8 de junio de 2000 se establecía que, con un mínimo de dos años de antelación a la expiración de la autorización de explotación, el titular podría solicitar del Ministerio una renovación de la misma por un periodo no superior a diez años.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 6 de junio de 2008, se recibió en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la instancia del Director General de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo A.I.E., en nombre y representación de las empresas propietarias de la Central Nuclear Almaraz, Unidades I y II, solicitando una renovación de la autorización de explotación por un período de diez años para dicha central.

A esta solicitud se acompañaba la documentación preceptiva, que incluye las últimas revisiones de los documentos oficiales de explotación, la Revisión Periódica de la Seguridad (RPS), la revisión del análisis probabilista de seguridad (APS), el análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad y el análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia de la autorización.

Durante dicho período de vigencia de la autorización de explotación que ahora vence, el Consejo de Seguridad Nuclear ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la central y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, ha evaluado la Revisión Periódica de Seguridad, realizada por el titular, correspondiente a los años comprendidos entre 1-1-1998 y 31-12-2008, y el resto de la documentación presentada por el titular el apoyo a la solicitud.

Con fecha 30 de abril de 2010, el Consejo de seguridad Nuclear ha emitido su informe favorable a la renovación de la autorización de explotación por un periodo de diez años, siempre que la explotación se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en el anexo al citado informe. Asimismo, con fecha 6 de mayo de 2010 el Consejo de Seguridad Nuclear ha remitido escrito modificando la condición 7 de dicho anexo.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del condicionado establecido en la Orden del Ministerio de Economía de 8 de junio de 2000, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Otorgar a las entidades «Iberdrola Generación, S.A.»; «Endesa Generación, S.A.», y «Gas Natural SDG, S.A.», la renovación de la Autorización de explotación de la Central Nuclear Almaraz, Unidades I y II.

Dos.—Esta Autorización entrará en vigor el día 8 de junio de 2010 y tendrá una validez de diez años. Con un mínimo de tres años de antelación a la expiración de la presente Autorización, el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una nueva autorización para cada una de las unidades de la central de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se recoge a continuación y que se adecuará a la situación de cada unidad, según las instrucciones que emita el Consejo de Seguridad Nuclear al respecto: (a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del Anexo; (b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central, cuyo contenido se atenga a lo establecido en la Guía de Seguridad 1.10 del Consejo de Seguridad Nuclear «Revisiones periódicas de seguridad de las centrales nucleares», revisión 1; (c) una revisión del estudio probabilista de seguridad; (d) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central, y (e) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia de esta Autorización.

En caso de presentarse dicha solicitud, el titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, con un año de antelación a la expiración de la presente autorización de explotación, una actualización de los documentos citados, de forma independiente para cada una de las unidades de la central.

Tres.—La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el Anexo a la presente Orden. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de 22 de abril, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Esta Autorización podrá dejarse sin efecto, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la Cobertura del Riesgo Nuclear, el titular de esta Autorización queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas, y en particular a aquellas de carácter medioambiental.

Siete.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 2010.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio. P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Pedro Marín Uribe.

## ANEXO

### **Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la autorización de explotación de la Central Nuclear de Almaraz**

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la central nuclear de Almaraz, Unidades I y II, a las entidades Endesa Generación, Sociedad Anónima; Iberdrola Generación, Sociedad Anónima, y Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, actuando como responsables solidarias.

2. La presente autorización de explotación faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidas en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociadas a las Autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica de 2.947 MWt en Unidad I y 2.729 MWt en Unidad II.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

3. La autorización se concede en base a los siguientes documentos:

- a) Estudio de Seguridad, Rev. AC-25.
- b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 15.
- c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

Unidad I: Rev 97.

Unidad II: Rev 90.

- d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 16.
- e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. 17.
- f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 18.
- g) Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, Rev. 3.
- h) Plan de Protección Física, Rev.2.

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1 Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, el Plan de Emergencia Interior y el Plan de Protección Física, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

3.2 En el primer cuatrimestre de cada año natural, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central hasta el final del año anterior que no hayan requerido autorización según lo establecido en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21 y los nuevos análisis de seguridad realizados.

Esta nueva revisión será remitida en el mes siguiente de su entrada en vigor a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21 deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

3.3 Las modificaciones del Manual de Garantía de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4 Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.5 Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado, podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4. En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto:

4.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

4.2 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica y a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

4.3 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida será la especificada en el apartado 5.2 del Reglamento de Funcionamiento en vigor.

4.4 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

4.5 Actividades del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

4.6 Actividades del programa de formación y entrenamiento de todo el personal de la central, cuyo trabajo puede impactar en la seguridad nuclear o la protección radiológica.

5. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisionable que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

6. En lo relativo al Plan de Gestión de Vida, C.N. Almaraz deberá completar, en el plazo de 6 meses tras la concesión de la Autorización de Explotación, las actuaciones que se indican seguidamente así como las acciones que se deriven de las mismas, remitiendo al CSN la información relativa a su cumplimiento.

1. El titular habrá de llevar a efecto un análisis sistemático de la experiencia operativa externa según la IS-22.

2. El titular deberá acometer un análisis sistemático de identificación de todos aquellos factores que puedan tener influencia en los análisis de gestión de vida existentes y relacionados con todas las etapas del proceso. Para ello deberá elaborar previamente un conjunto de procedimientos dónde se defina la sistemática y alcance de estos análisis de gestión de vida.

3. El titular habrá de armonizar los resultados de los Estudios de Fenómenos Degradatorios (EFD) y Evaluación de Actividades de Control y Mitigación del Envejecimiento (EPM), con los obtenidos en la revisión detallada de la gestión del envejecimiento realizada para los elementos relacionados con la seguridad, siguiendo la nueva metodología de la IS-22. Igualmente, la información introducida en la Base de Datos de Gestión de Vida (BDGV) habrá de ser coherente con el contenido de ambas fuentes de información.

7. Si durante el período de vigencia de esta autorización el titular decidiese el cese de la explotación de una o de ambas unidades de la central, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El titular deberá justificar la seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

8. Durante el periodo de vigencia de esta Autorización, el titular llevará a efecto los Programas y acciones de Mejora de la Seguridad de la central identificados en la Revisión Periódica de la Seguridad realizada en apoyo de la solicitud de la presente Autorización, modificadas, en su caso, con las Instrucciones Técnicas Complementarias que el CSN emita al respecto.



Asimismo, el titular llevará a cabo las propuestas de actuación contenidas en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación relativas a la Revisión Periódica de la Seguridad y la Normativa de Aplicación Condicionada, en los plazos establecidos, así como las actuaciones comunicadas al titular como conclusión de la evaluación de la misma realizada por el CSN.

9. En lo relativo a la protección contra incendios:

9.1 El titular llevará a cabo el diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Panel de Parada Alternativo, exterior a la Sala de Control, ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias que el CSN emita al respecto. Esta modificación, que requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, deberá estar implantada antes del 31 de diciembre de 2013 en la Unidad II y antes del 31 de diciembre de 2014 en la Unidad I.

9.2 El titular deberá presentar, antes del 31 de diciembre de 2010, una propuesta de modificación de diseño, con su correspondiente alcance y programación, que satisfaga el apartado 3.6.4 de la NFPA-805, y tenerla implantada antes del 31 de diciembre de 2013, con objeto de contar con un suministro de agua de PCI para mangueras de lucha contra incendios que sea funcional en caso de terremoto de parada segura (SSE), al menos en aquellas áreas que contengan equipos, sistemas o componentes necesarios para alcanzar la parada segura en caso de incendio.

10. En lo relativo a los sistemas de ventilación y filtración:

El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre los sistemas de filtración y ventilación, ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias que el CSN emita al respecto.

La modificación relativa a la instalación en el edificio de combustible de cada unidad de un nuevo tren redundante, requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y debe estar implantada antes del 31 de diciembre de 2014.

11. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre los Sistemas eléctricos y de instrumentación, ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias que el CSN emita al respecto y en los plazos establecidos en las mismas.

12. El titular llevará a cabo las modificaciones derivadas de la transición a la norma NFPA-0805 «Performance-Based Standard for Fire Protection for Light Water Reactor Electric Generating Plants, 2001 Edition» en los términos presentados al CSN en la carta ATA-CSN-006814, de 30 de diciembre de 2009, ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias que el CSN emita al respecto y en los plazos establecidos en las mismas.

La aprobación del cambio de base de licencia del Apéndice R del US 10CFR50 «Fire Protection Program for Nuclear Power Facilities Operating prior to January 1, 1979» a la NFPA-0805 requerirá la autorización de modificación prevista en el artículo 25.1 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

13. En el plazo de un mes después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha prevista para la próxima recarga.